



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 43
CCC 19091/2017

//nos Aires, 31 de Marzo de 2017, siendo las 17.30 horas.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente acción de Habeas Corpus que lleva el nro. **19.091/2017** del Sistema Informático de este Tribunal, del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 43, Secretaria nro. 109;

Y CONSIDERANDO:

Primero.

La presente acción de Habeas Corpus tuvo su origen a raíz de la presentación efectuada el día 30 de marzo de 2017 a las 19.05 horas ante los estrados del Tribunal por el Fiscal, Félix Pablo Crous de la Procuraduría de Violencia Institucional a fojas 14/21 y que fuera ratificado por el nombrado a fojas 29.

En efecto, la PROCUVIN planteó una acción de habeas corpus colectivo y correctivo a favor de la totalidad de los detenidos alojados – varones y mujeres- en el Centro de Detención Judicial- Unidad 28- del Servicio Penitenciario Federal, a fin de que se ordene a ese Servicio el cese de actos y comisiones que provoca un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de dichas personas.

En tal sentido, refirió que tras una inspección ocular en ese Centro Transitorio de Detención el día 29 de marzo de 2017 se comprobó que la población total ascendía a ciento veinte personas y que varias de ellas llevaban más de veinticuatro horas privadas de su libertad en esa unidad, lo que generaba hacinamiento, afectándose el derecho a la salud, alimentación, a recreación, educación y trabajo, entre otros agravándose ilegítimamente sus condiciones de detención.

A su vez, indicaron entre las circunstancias citadas lo siguiente:

- Elevada cantidad de personas alojadas en sectores de reducida dimensiones

en los pabellones colectivos y en los sectores de alojamiento individual.

Fecha de firma: 31/03/2017

Firmado por: ALBERTO JULIO BAÑOS, JUEZ DE INSTRUCCION

Firmado (ante mí) por: SOLEDAD NIETO, SECRETARIO DE JUZGADO



#29613852#175322127#20170331175312843

- Vulneración del plazo de 24 horas en tránsito.
- Deficiente servicio en el área de sanidad y atención a la salud.
- Atención a la salud inadecuada.
- Deficiente alimentación en calidad y cantidad.
- Deficientes condiciones de salubridad: falta de elementos de limpieza, de higiene personal, colchones, sábanas, frazadas en horarios nocturnos.
- Condiciones materiales e infraestructura en todos los sectores de alojamiento de la Unidad.
- Dificultades en el acceso telefónico.
- Reparación de cámaras de seguridad.

Sobre estos aspectos afirmaron que los padecimientos citados se recrudecen al tratarse de un lugar de detención transitorio, que impacta en la persona que recién ingresa a un régimen de encierro, así como también en aquellas que comparecen a los estrados judiciales por diferentes motivos.

En tal sentido, describieron cada uno de los sectores visitados y en líneas generales afirmaron que todos ellos eran de escasas dimensiones con gran cantidad de detenidos alojados en el mismo pabellón, en condiciones mínimas de salubridad e higiene y cómo afectaba esta circunstancias, en cada uno de los internos y de qué manera se vulneraban derechos humanos de raigambre constitucionales y los establecidos en tratados internacionales, adjuntado como prueba de ello un soporte óptico con imágenes que ilustraban cada uno de recintos.

Por ultimo, requirieron se dé cumplimiento con lo establecido en las acordadas 12/12 y 33/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se proceda a la limpieza, fumigación y desinfección de la Unidad nro. 28 y distintas medidas en beneficio de los detenidos que estén transitoriamente allí.

Segundo.

En virtud del tenor y gravedad institucional denunciada en el marco de la presente acción, se dispuso la inmediata





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 43
CCC 19091/2017

la inspección ocular de la Unidad nro. 28 del Servicio Penitenciario Federal el día 30 de marzo en horas de la noche, a efectos de constatar las irregularidades puestas en mi conocimiento.

Una vez en el lugar, tal como se dejó constancia en el acta de fojas 31/2 fui recibido por el Director de la Unidad 28 Subprefecto Ricardo Acuña y por el Inspector General Sabino Guaymas Subdirector Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a quienes se los impuso acerca de los motivos de nuestra presencia en el lugar.

Se nos condujo hacia el sector de las “leonerías”, las que sumaban un total de 5 celdas. La primera de ellas, ubicada en el centro del lugar, mide aproximadamente 5 metros de ancho por 8 metros de largo, y en ese sector son alojados los detenidos comunicados en comparendo provenientes del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En esa celda, se encontraba alojado un solo detenido quien se identificó como [REDACTED]

En relación a la celda, se observó que la misma poseía un baño con inodoro, en pésimas condiciones de higiene, dos mingitorios rotos y cucarachas que caminaban por el suelo y las paredes. Seguidamente, se observó la existencia de cuatro “leonerías” más, dos ubicadas en el sector izquierdo y otras dos en el derecho.

Se nos hizo saber que en realidad las “leonerías” del sector izquierdo son destinadas al alojamiento de jóvenes adultos. Sin embargo, como el número de ingresos de ese tipo es reducido, éstos son transitoriamente alojados en otras celdas, siendo utilizado ese espacio para el alojamiento de los ingresos.

En el lugar, se encontraban alojados detenidos en comparendo provenientes del Complejo Penitenciario Federal n° I de Ezeiza. Pudo observarse que las celdas del sector izquierdo medían aproximadamente 3 metros de ancho por 9 metros de largo cada una, que allí estaban alojados 25 internos y poseían un mingitorio y un inodoro en pésimo estado de higiene y conservación.

Fecha de firma: 31/03/2017

Firmado por: ALBERTO JULIO BAÑOS, JUEZ DE INSTRUCCION

Firmado(ante mi) por: SOLEDAD NIETO, SECRETARIO DE JUZGADO



#29613852#175322127#20170331175312843

Posteriormente, el Tribunal se apersonó en las “leonerías” situadas en el lado derecho, lugar donde se alojan los detenidos en comparendo provenientes del Complejo Penitenciario Federal n° II de Marcos Paz, la cual medía alrededor de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, observándose la cantidad de 24 internos y poseía un inodoro y dos mingitorios también en pésimo estado de higiene. De seguido, el Tribunal se constituyó en la denominada “leonería” colectiva ubicada en el sector izquierdo, lugar donde había dos hombres detenidos por flagrancia, a quienes se les hizo entrega de una manta frente a su requerimiento.

Dicha celda medía 2.5 metros por 4 metros y poseía un baño. Del lado derecho se encuentra ubicada la leonera colectiva, lugar donde se alojan los detenidos o familiares (asimilados) de fuerza de seguridad. Dicha celda medía 2.5 metros por 4 metros y en el lugar se encontraban detenidos cuatro internos.

Posteriormente, se constituyó el Tribunal en el sector denominado como celda n° 1 contigua a los baños, lugar donde se alojaba un detenido identificado como [REDACTED] quien refirió hallarse allí por encontrarse bajo la medida de resguardo físico. Dicha celda medía aproximadamente 1 metro por 2 metros aproximadamente, poseyendo un colchón en mal estado de conservación.

Luego el Tribunal se dirigió a la “leonería” ubicada en el fondo lugar donde se encontraba alojado el detenido [REDACTED], proveniente de la Unidad n° 9 de Neuquén quien se encuentra alojado en esta Unidad nro. 28 desde hacia tres días a la espera de su traslado a su unidad de origen. Al final del pasillo pudo observarse una celda de ingreso de pequeñas dimensiones donde se encontraban alojadas otras tres personas.

De seguido, se emplazó el Tribunal en el sector de pabellón de ingreso de mujeres, en donde se encontraban alojadas dos detenidas, cada una en celdas separadas que medían aproximadamente 1 metro por 2 metros. En una de las celdas se encontraba una detenida





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 43
CCC 19091/2017

tendida en un colchón, quien refirió que cursaba un embarazo de dos meses de gestación.

En la celda contigua se encontraba alojada una mujer, quien refirió que en dos días solo había comido un sándwich de milanesa que se le había proporcionado en la Unidad n° 29 del Servicio Penitenciario Federal, dejándose constancia que todas las dependencias donde se realizó la inspección ocular presentaban falta de higiene, fuerte olor a orín, inodoros tapados y con materia fecal flotando. Se podía observar que en las paredes también había materia fecal, insectos –moscas y cucarachas- y colchones en mal estado de conservación.

Todos los lugares inspeccionados fueron fotografiados por la Srta. Actuaria.

Tras ello, se celebró la audiencia prevista en el artículo 14 de la ley 23.098., en la que cada una de las partes expuso su parecer sobre la situación planteada.

Habiéndole dado la palabra al Inspector General Guaymas Sabino Subdirector Nacional del Servicio Penitenciario Federal, puso en conocimiento del Tribunal que la totalidad de los internos que al día de ayer (30 de marzo de 2017) se encontraban transitoriamente allí, habían sido alojados en los distintos complejos del servicio penitenciario federal, con la excepción de los diez (10) detenidos que por disposición de la autoridad judicial que debían pernoctar allí en virtud de así haberlo ordenado.

Por otra parte, en relación al aseo e higiene de las “leonerías” el Director de la Unidad nro. 28, el Subprefecto Ricardo Acuña hizo saber que luego de la finalización de la inspección ocular realizada por el tribunal se procedió a la limpieza de esa unidad.

Agregó el Director que diariamente circulan alrededor de ciento cincuenta detenidos por la unidad y que los fines de semana se reduce la población de internos transitoriamente allí alojados y es cuando personal del Servicio Penitenciario Federal procede a su aseo.



En tanto, que son los detenidos los que proceden a la limpieza de las celdas durante la semana.

Asimismo, hizo saber refiere que una vez por mes se hace una desinfección en materia de insectos y que durante la Semana Santa a raíz de la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que así lo ordena se procede a la desinfección, al tiempo que personal de mantenimiento del Servicio Penitenciario aprovecha para hacer una limpieza profunda de toda la Unidad y aprovecha la ocasión para pintarla.

Por otra parte, la Dra. Carolina Ocampo solicitó que no se esperara al fin de semana para efectuar la limpieza de las celdas y que procediera a su aseo otros dos días de la semana, más allá de lo que puedan hacer los propios internos. Ante esa circunstancia el Subprefecto Ricardo Acuña se comprometió a arbitrar los medios para instrumentar la limpieza sugerida.

Asimismo, la titular de la Defensoría Oficial nro. 12 hizo saber que nada tenía que decir en relación a la cantidad de internos que había en la Unidad 28 dado que ello ha sido solucionado con los respectivos traslados efectuados en el día de la fecha; tornándose abstracta dicha cuestión.

Ahora bien, habida cuenta el contenido de la presentación efectuada, cuanto así también las irregularidades constatadas, habrá de estarse por la procedencia de la acción instaurada en los términos del artículo 3° inciso 2° de la ley 23.098, ello así en tanto el Instituto reglado en el artículo tercero de dicha norma impone la existencia de actos u omisiones emanados de la autoridad pública, circunstancia ésta que “*prima facie*” se verificó en el hecho traído a estudio, en tanto se denuncian graves deficiencias en la Unidad nro. 28 del Servicio Penitenciario Federal en la que transitoriamente deben alojarse internos, que permiten presumir asimismo una marcada e ilegítima agravación en las formas y condiciones en que los internos cumplen su detención.

Fecha de firma: 31/03/2017

Firmado por: ALBERTO JULIO BAÑOS, JUEZ DE INSTRUCCION

Firmado(ante mi) por: SOLEDAD NIETO, SECRETARIO DE JUZGADO



#29613852#175322127#20170331175312843



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 43
CCC 19091/2017

En ese orden, considero que las irregularidades expresadas por el accionante encuentran verosímil fundamento a la luz de los sucesos relatados y personalmente comprobados por el suscripto.

Así, es que la presente acción -en tanto resulta ser la vía cuya celeridad permite el más inmediato y eficaz quiebre del acto lesivo- habrá de orientarse en el efectivo cese de los actos denunciados.

Las circunstancias mencionadas imponen tener por configurados los supuestos de procedencia contenidos en el inciso segundo del artículo tercero de la ley 23.098, en virtud de lo cual corresponderá hacer lugar a la acción instaurada.

En ese sentido, y toda vez que conforme se ha hecho saber la mayoría de los internos han sido ya realojados en otros centros de detención, por lo que ese aspecto de la cuestión se ha tornado abstracto, habré de disponer que -en el plazo de 48 horas- se realice una exhaustiva limpieza, desinfección y fumigación de la Unidad nro. 28 del Servicio Penitenciario Federal.

Así también, habré de intimar al Señor Director de la Unidad nro. 28 del Servicio Penitenciario Federal para que tres veces a la semana se efectúe una exhaustiva limpieza y desinfección de cada una de las celdas que componen ese centro de detención, en especial en el sector destinado a los sanitarios, con el objeto de garantizar las condiciones mínimas de salubridad e higiene de los internos que transitoriamente allí se alojen.

Además, habrán de extraerse testimonios de la presente a fin de que se desinsacule el Juzgado del fuero que deberá entender en la posible comisión de un delito de acción pública, para determinar si las conductas advertidas y reparadas en este resolutorio constituyen un incumplimiento a los deberes de funcionario público.

En igual sentido, corresponderá remitir un juego de copias a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a la

Fecha de firma: 31/03/2017

Firmado por: ALBERTO JULIO BAÑOS, JUEZ DE INSTRUCCION

Firmado(ante mi) por: SOLEDAD NIETO, SECRETARIO DE JUZGADO



#29613852#175322127#20170331175312843

Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con copia del presente.

Finalmente, ante la ausencia del Señor Fiscal en la audiencia celebrada, he de librar oficio a la Sra. Procuradora General de la Nación, a efectos de ponerla en conocimiento de ello, adjuntándose las constancias de interés.

En función de lo expuesto, de conformidad con la normativa legal citada corresponde y así:

RESUELVO:

1. HACER LUGAR A LA PRESENTE ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS presentada por el Señor Fiscal Dr. Félix Pablo Crous, a cargo de la Procuraduría de Violencia Institucional.

2. INTIMAR al Sr. Director de la Unidad nro. 28 del Servicio Penitenciario Federal a que tres veces a la semana se efectúe una exhaustiva limpieza y desinfección de cada una de las celdas que componen ese centro de detención, en especial en el sector destinado a los sanitarios, con el objeto de garantizar las condiciones mínimas de salubridad e higiene de los internos que transitoriamente allí se alojen.

3. INTIMAR a que se de estricto cumplimiento con lo dispuesto en las acordadas 12/12 y 33/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3. EXTRAER TESTIMONIOS de las presentes para ser remitidos a la Oficina de Sorteos de la Excma. Cámara del Fuero, a los efectos de desinsacular el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional que deba intervenir en la posible comisión de los delitos de acción pública denunciados que emergen de las circunstancias constatadas en el marco de la presente acción de habeas corpus.

4. LIBRAR OFICIOS a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con copia del presente.

Fecha de firma: 31/03/2017

Firmado por: ALBERTO JULIO BAÑOS, JUEZ DE INSTRUCCION

Firmado(ante mi) por: SOLEDAD NIETO, SECRETARIO DE JUZGADO



#29613852#175322127#20170331175312843



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 43
CCC 19091/2017

5. Ante la ausencia del Sr. Fiscal en la audiencia celebrada, **LIBRAR OFICIO** a la Sra. Procuradora General de la Nación, a efectos de ponerla en conocimiento de ello, adjuntándose las constancias de interés.

Notifíquese y **ARCHIVASE.** P.R.S.-

Ante mí:

En la misma fecha notifiqué al Sr. Fiscal. DOY FE.

En la misma fecha notifiqué a la Sra. Defensora Oficial. DOY FE.

En la misma fecha se libraron oficio. CONSTE.-

En la misma fecha se cumplió. CONSTE.-



Fecha de firma: 31/03/2017

Firmado por: ALBERTO JULIO BAÑOS, JUEZ DE INSTRUCCION

Firmado(ante mi) por: SOLEDAD NIETO, SECRETARIO DE JUZGADO



#29613852#175322127#20170331175312843